BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL **7 de noviembre de 2014** **Núm. 555** **Pág. 1**

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000682 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al impulso del acuerdo de libre comercio entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea. *Retirada*..... 3

162/001068 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre medidas urgentes para combatir el fraude fiscal, limitar la elusión y reducir la economía sumergida..... 3

162/001069 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre Cooperación Sanitaria..... 8

162/001070 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre propuestas para una regulación cultural de la música popular..... 9

162/001071 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre el desarrollo del Estatuto del Cooperante 10

162/001072 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, para garantizar el Servicio Postal Universal y defender a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., en su condición de operador designado para la prestación de este servicio 12

162/001073 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa a la consecución de un acuerdo de libre comercio e inversión entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea 13

162/001074 Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, sobre un Plan Integral para la regeneración democrática y la lucha contra la corrupción 15

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000022 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 322/2012, promovido por el Gobierno de Canarias contra el apartado 11 del Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en cuanto incluye como Puertos de interés general a los de Los Cristianos y Guía de Isora..... 22

cve: BOCG-10-D-555

232/000324 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 5011/2011, promovido por la Xunta de Galicia contra los artículos 128 a 131 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, así como contra los capítulos, secciones, servicios y conceptos en ellos citados..... 23

232/000325 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 866/2007, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra diversos preceptos de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales 24

233/000209 Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 7929/2009, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 100.1 a) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de la Generalitat de Cataluña, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, por posible vulneración del artículo 149.1.18.ª de la Constitución española 26

cve: BOCG-10-D-555

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

162/000682

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Retirada de su Proposición no de Ley relativa al impulso del acuerdo de libre comercio entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea.

Acuerdo:

Aceptar la declaración de voluntad, teniendo por retirada la iniciativa de referencia, así como comunicarlo al Gobierno y al autor de la iniciativa y publicarlo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 2014.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

Nota.—La iniciativa de referencia fue publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 295, de 21 de junio de 2013.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 2014.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

162/001068

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre medidas urgentes para combatir el fraude fiscal, limitar la elusión y reducir la economía sumergida, para su debate en Pleno.

El fraude fiscal y laboral constituye una realidad enormemente significativa de la economía española. Según estimaciones del Sindicatos de los Técnicos del Ministerio de Hacienda, GESTHA, la estimación equivale a ocho puntos de PIB, unos 80.000 millones de euros.

Según este mismo sindicato, la deuda fiscal pendiente de cobro alcanza los 50.000 millones de euros, lo que hace muy discutibles el logro de objetivos serios en la persecución del fraude.

cve: BOCG-10-D-555

Esta situación es perfectamente detectada por la ciudadanía, con todas las consecuencias que eso tiene sobre la moral fiscal. Según el último estudio del CIS al respecto (julio de 2013), el 94,8% de los encuestados consideraba que en España había mucho o bastante fraude fiscal. Como consecuencia, según una encuesta del Instituto de estudios Fiscales, más de la mitad de los españoles justifica el fraude.

Frente a todo ello, la recaudación por lucha contra el fraude se sitúa en los 11.000 millones de euros anuales. Según datos de los técnicos fiscales, sólo se recauda un euro de cada seis descubiertos como consecuencia del fraude.

La economía sumergida, por su parte, alcanza también un volumen significativo. En 2011, FUNCAS la estimó en el 23,7% del PIB, en 2012 VISA Europa la situó en el 19,2% del PIB y en 2013 el informe «Tax Gap» considera que la economía sumergida en España es la más importante del sur de Europa y alcanza el 29,1% del PIB. Realizando una ponderación de estos estudios se puede estimar que la economía sumergida era en 2012 del 24,6% del PIB, unos 253.000 millones de euros. Teniendo en cuenta que la contribución fiscal media era del 32,5% en 2012, nos podemos situar en un volumen de fraude, como consecuencia de la economía sumergida, de unos 82.000 millones de euros.

La vinculación entre economía sumergida y fraude es evidente, aunque no todo el fraude tenga origen en la economía sumergida. Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la economía sumergida consiste en actividades que son productivas en sentido económico y relativamente legal (si ciertos estándares o regulaciones se cumplen), pero que son escondidas deliberadamente a las Administraciones Públicas, para:

a) Evitar el pago de impuestos.

b) Evitar el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

c) Evitar cumplir normas laborales y de otro tipo; ciertos mínimos legales como el salario mínimo, el número máximo de horas trabajadas, estándares de seguridad o de salud, etc.

d) Evitar algunos procedimientos administrativos, como rellenar cuestionarios u otros formularios administrativos.

Los dos primeros motivos están directamente vinculados con el fraude y los dos últimos de forma indirecta.

En cuanto a la elusión fiscal, los contribuyentes que pueden practicarla, utilizan los resquicios y las contradicciones existentes en la legislación tributaria—algunas intencionadas y otras no— para pagar menos impuestos de forma significativa. Es lo que eufemísticamente se llama optimización fiscal e ingeniería financiera. En este sentido, las autoridades europeas han iniciado una fuerte campaña para limitar la elusión fiscal mediante, entre otros ejemplos, la clarificación del papel fiscal de ciertas multinacionales del sector de la informática o las telecomunicaciones o la llamada Directiva matriz-filial. Contrasta esta preocupación con la situación de, por ejemplo, los Bancos en España, que difícilmente alcanzan una tributación media del 8% cuando el impuesto de sociedades es del 30%. La falta de equidad con empresas de otros sectores y tamaño menor es evidente, cuando estas no pueden aprovechar con la misma facilidad la legislación sobre deducciones, subvenciones, etc.

Por otra parte, se ha anunciado que la reunión preparatoria de los Ministros de Hacienda del G20 del 19 al 21 de septiembre de 2014 en Cairns (Australia) ratificará las primeras siete medidas de las quince que contiene el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios que el G20 ya aprobó en San Petersburgo el 6/9/2013 para que 44 países miembros y candidatos de la OCDE apliquen sucesivamente en septiembre de 2014 y en septiembre y diciembre de 2015.

La cuantificación del volumen económico que representa el fraude fiscal derivado de la economía sumergida (incluidas las cotizaciones sociales) más la originada mediante mecanismos de fraude no vinculados a la misma, puede estimarse de forma prudente en unos 90.000 millones de euros anuales, de los que se recuperan unos 11.000 millones. Tenemos pues un saldo por fraude que no se recupera para la Hacienda Pública de 79.000 millones. Teniendo en cuenta que el fraude fiscal prescribe a los 4 años, se trataría de un volumen de fraude «vivo» de 316.000 millones de euros. Si extendemos el periodo de prescripción de forma que el fraude generado en 2010 no prescriba hasta 2018, podría existir una bolsa de fraude potencialmente recuperable de más de 600.000 millones de euros durante los próximos cuatro años, sin tener en cuenta recargos y multas.

A ello hay que añadir algo más de 38.300 millones de euros en el presupuesto de 2014 como «gastos fiscales», que son el techo conocido y legal de os beneficios fiscales que representan el 26,3% de los ingresos tributarios teóricos, aunque la delgada línea roja entre elusión y evasión permita suponer

cve: BOCG-10-D-555

cantidades más altas, que no están presupuestariamente reconocidas. No obstante, es evidente que no planteamos la supresión de todos estos gastos fiscales, sino solamente de los que representan una ruptura significativa en la equidad del impuesto correspondiente.

La anualización de las posibilidades de recuperación de la recaudación fiscal con la aplicación de una Ley como la que proponemos generaría en cuatro años de aplicación una bolsa de 15.000 millones anuales como consecuencia del cumplimiento de objetivos razonables de disminución del fraude y la economía sumergida, a la que habría que añadir unos 75.000 millones anuales como consecuencia de la persecución y recuperación del fraude histórico vivo, simplemente evaluado en el 50% de sus cantidades netas y repartido en los 4 años. Mucho más que el déficit público.

Es perfectamente imaginable que pudieran dedicarse a financiar el apoyo a la contratación laboral digna y al impulso de la economía real unos 45.000 millones de euros anuales como consecuencia del aumento de la recaudación. No es ilusorio: menos del 50% del 50% de la recaudación potencial.

Pero ante todo ello, el Gobierno solo propone para lograr el ajuste fiscal exigido por las instituciones de la Unión Europea medidas radicales de recorte del gasto que afectan a los principales servicios públicos, a los derechos sociales reconocidos por la Constitución Española, al bienestar de la ciudadanía, y que dificultan la creación de empleo y el desarrollo de la economía real.

No tiene justificación ética ni moral que no se tomen las medidas necesarias para llevar a sus últimas consecuencias la lucha contra el fraude fiscal mientras se exigen importantes sacrificios a la mayoría social.

Pero este argumento no es el único. Reducir el fraude es una condición necesaria para reducir el déficit público y eliminar el crecimiento acelerado de la deuda, que ya alcanza prácticamente el 100% del PIB, sin tener que deteriorar los servicios públicos, sin renunciar a gastos públicos de elevada rentabilidad económica y social, y sin hacer recaer desproporcionadamente en términos relativos la carga fiscal sobre las nóminas de los trabajadores y el consumo.

Pretendemos recuperar la lucha contra el fraude fiscal como un objetivo prioritario de la política económica, destinado a financiar en una parte importante la tan necesaria creación de empleo, el impulso de la demanda interna y el desarrollo de la economía real.

Dos argumentos principales avalan esta posición:

a) Una importante diferencia en cuanto al volumen del fraude y economía sumergida entre España y los principales socios de la Unión Europea. Es más, frente a lo que algunos opinan, países con una mayor contribución fiscal, como Francia y Alemania, tienen un porcentaje de fraude y economía sumergida mucho menor. Esto hace posible un margen muy importante para la eficacia de una adecuada voluntad política en su persecución.

b) Las cantidades resultado del fraude fiscal, la elusión y la economía sumergida son cantidades debidas a la Hacienda Pública, ocultadas y/o retenidas por defraudadores y delincuentes fiscales. La recuperación de la totalidad de las mismas es una obligación social y democrática de los poderes públicos, cuya ausencia o debilidad puede ser causa, al menos, de reproche político.

En este sentido, conviene resaltar que, teniendo en cuenta los actuales períodos de prescripción de cuatro años, las cantidades potenciales de recaudación como consecuencia de deuda fiscal originada por el fraude no descubierto pueden estimarse en 316.000 millones.

Por otra parte, las medidas técnicas y legales contra el fraude deben ir acompañadas con medidas organizativas y de gestión de los recursos humanos en la administración tributaria.

La eficacia de cualquier plan de lucha contra el fraude pasa por potenciar la organización de los recursos humanos para alcanzar al mayor número de contribuyentes y sectores económicos, definir y clarificar las funciones para incrementar la capacidad y autonomía de actuación, motivar a los trabajadores mediante el desarrollo previsible de la carrera administrativa y la promoción interna, e incentivar el trabajo y las habilidades individuales.

Finalmente, recordamos que el 25 de junio de 2013 este Grupo Parlamentario presentó una Proposición de Ley sobre Medidas para Intensificar la Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal, aún no debatida, y el 2 de agosto de 2014 la propuesta de creación de una Comisión de Investigación sobre el Fraude Fiscal, rechazada por la mayoría absoluta del Grupo Popular.

El Grupo de la Izquierda Plural considera que los resultados concretos en la lucha contra el fraude constituyen una base legítima para fundamentar una política alternativa global y financiar una parte significativa de la misma, para lo que presentará otras propuestas legislativas con esta finalidad.

Ante todo ello, el Grupo Parlamentario de la Izquierda Plural, presenta la siguiente

cve: BOCG-10-D-555

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar durante el presente período de sesiones, y en todo caso, en el plazo de seis meses un Proyecto de Ley de medidas urgentes para combatir el fraude fiscal, limitar la elusión y reducir la economía sumergida, de acuerdo con los siguientes objetivos y contenidos:

a) Los objetivos de la Ley que se insta serán situar el fraude, la efusión fiscal y la economía sumergida en proporciones equivalentes a la de nuestros principales socios de la UE y en coherencia con las políticas sobre estos hechos propuestas por la Comisión Europea y la OCDE.

b) Como horizonte temporal en el logro de estos objetivos, se fija un período máximo de cuatro años con el siguiente alcance:

i. Reducir en diez puntos de PIB la economía sumergida

ii. Reducir el fraude fiscal hasta un mínimo de tres puntos de PIB, como primer paso para su erradicación. Investigar y perseguir principalmente las conductas constitutivas del delito fiscal.

iii. Limitar la efusión fiscal para que las diferencias de tributación entre personas físicas o jurídicas por un impuesto de la misma naturaleza no pueda ser superior a ocho puntos porcentuales de la base imponible.

iv. El redactado de la Ley, de los reglamentos que la desarrollen, de los procedimientos, recursos e instrumentos que se utilicen serán coherentes y funcionales para el logro de esos objetivos.

v. El contenido de la Ley combinará medidas de estímulo al cumplimiento de las obligaciones fiscales con el reforzamiento de la penalización del mismo.

vi. La Ley fijará objetivos anuales de reducción del fraude y de la economía sumergida y establecerá mecanismos para informar al Congreso de los Diputados de su cumplimiento.

c) Desarrollar las siguientes medidas vinculadas al fraude fiscal y en las cotizaciones a la Seguridad Social:

vii. Ampliar en un año mediante disposición transitoria el período de prescripción del fraude fiscal en el momento de aprobación de la misma, dos años a partir del primer año de aplicación de la Ley, tres a partir del segundo y cuatro a partir del tercero. La disposición decaería una vez logrado limitar el fraude a un máximo de tres puntos de PIB. En todo caso, la prescripción prevista por la Ley se extenderá a diez años cuando se utilicen procedimientos tendentes a ocultar la identidad real del obligado tributario, se utilicen paraísos fiscales o la defraudación se cometa por una red organizada para cometer la evasión fiscal, equiparando la prescripción administrativa a la prescripción del tipo agravado del delito fiscal.

viii. Se promoverá la modificación del Código penal para reducir la consideración de delito contra la Hacienda Pública a 50.000 euros de fraude y del tipo agravado a 120.000 euros de fraude. En el caso de cotizaciones a la Seguridad Social, se considerará delito cuando el fraude acumulado supere los 50.000 euros en el período de prescripción correspondiente.

ix. Revocar la licencia de las Instituciones financieras y entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito que se nieguen a colaborar con la Administración Tributaria en la información y persecución de prácticas de fraude fiscal.

x. Generalizar el criterio de retención a cuenta en la fuente para todas las rentas.

xi. Determinar cuando no haya factura o no conste en ella la cantidad del impuesto (para evitar el con o sin IVA), la más alta de las cantidades entre la que se manifieste corno pactada verbalmente o el precio medio del mercado.

xii. No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

xiii. Limitar rigurosamente el sistema de estimación objetiva mediante módulos al microempresario que venda exclusivamente al consumidor final.

xiv. Extender la responsabilidad solidaria en la deuda originada por fraude fiscal a quienes colaboren en él activa o pasivamente, y subsidiaria a quienes subcontraten obras o servicios sujetos a obligación tributaria, no solo a tributos que deban repercutirse o cantidades que deban retenerse.

xv. Comprobar el origen de los 40.000 millones que han aflorado con la amnistía fiscal regulada en el Real Decreto-ley 12/2012, para evitar que se estén blanqueando capitales de procedencia ilícita, salvo

cve: BOCG-10-D-555

los provenientes exclusivamente de la evasión fiscal. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Ley, mediante la correspondiente modificación del artículo 95 de la Ley general tributaria, el Gobierno vendrá obligado a publicar en el Boletín Oficial del Estado la identidad, las cantidades declaradas y la cuota tributaria autoliquidada por las personas físicas y jurídicas que se han acogido al proceso de regularización fiscal previsto en el Real Decreto-ley 12/2012.

d) Desarrollar las siguientes medidas vinculadas a la reducción de la economía sumergida:

xvi. Recoger la obligatoriedad de alta en la Seguridad Social de todos los contratos de trabajo verbales, independientemente de las características del trabajador (incluida su nacionalidad, residencia o situación legal). En el caso de contratos escritos, los datos de cotización serán los realmente pactados de forma verbal o de hecho. El incumplimiento será considerado como fraude.

e) Desarrollar las siguientes medidas vinculadas a la limitación de la elusión fiscal:

xvii. Modificar la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva para evitar los notorios abusos de las sociedades de inversión de capital variable (SICAV), incluyendo el límite máximo de participación individual (5% del capital) a todas las modalidades de sociedades de inversión, financieras o no. Así se evita el control de la sociedad y el partícipe que quiera invertir o adquirir algún bien reembolsará su participación y tributará por la renta del ahorro diferida, según la diferencia entre el valor liquidativo y el valor de adquisición. Las sociedades no constituidas por los procedimientos de fundación sucesiva y de suscripción pública de participaciones dispondrán de un plazo de un año, contado a partir de su inscripción en el correspondiente registro administrativo, para alcanzar la cifra máxima prevista en el párrafo anterior.

xviii. Limitar el total máximo de subvenciones, deducciones y exenciones. Esto es especialmente necesario en el Impuesto de Sociedades de forma que quienes tienen un tipo legal del 30% no puedan tributar menos del 24% de la base imponible (un 3% menos por causas generales y un 3% menos por contratación laboral) y quienes tienen un tipo legal del 25% no puedan tributar menos del 17% de la base imponible (un 3+5% por las mismas causas).

xix. Trabajar para procurar un acuerdo en la OCDE para la obtención automática de información de carácter mercantil o tributario de las personas y empresas que operan o son titulares de bienes y derechos en los países o territorios calificados como paraísos fiscales.

xx. Aplicar el Plan de acción de la OCDE contra la erosión de la base imponible y la trasferencia de beneficios de las multinacionales.

xxi. Prohibir en las instituciones financieras españolas nacionalizadas la operativa hacia y desde paraísos fiscales.

xxii. Derogar la Disposición final primera del Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, para evitar que se convierta en una especie de proceso de regularización fiscal permanente y además resulta manifiestamente contrario a nuestro sistema jurídico privar al Ministerio Fiscal y a Jueces y Tribunales del conocimiento de hechos que pudieran constituir delito. En consonancia con lo anterior, se promoverá la modificación del Código penal para sustituir por un régimen de atenuantes la exclusión de pena contenida en la salvedad de los apartados 1 de los siguientes artículos en relación con el apartado 4 del artículo 305, los apartados 3 del artículo 307 y 307 ter, y apartado 5 del artículo 308.

f) Desarrollar las siguientes medidas vinculadas a la reorganización de instrumentos de la Administración Tributaria y su reforzamiento material y humano:

xxiii. Creación del Cuerpo Superior Técnico de Hacienda. Esto supondrá la habilitación de los 8.500 Técnicos del Ministerio de Hacienda para realizar funciones superiores a las actualmente encomendadas, incrementando así la eficacia en la prevención y reducción del fraude.

xxiv. Duplicar en los primeros dos años de aplicación de la Ley el personal funcionario para alcanzar ratios por habitante equivalentes a la media de los países de la UE.

g) Otras medidas.

xxv. Se habilita al Gobierno para tomar las medidas oportunas que permitan contar con la elaboración periódica por expertos independientes de un informe que contenga un análisis y evaluación oficial de la

cve: BOCG-10-D-555

economía sumergida en España y del fraude fiscal y laboral. Dicho informe estará desagregado territorialmente, por sectores económicos y por tributos.

xxvi. El informe a que se refiere el apartado anterior será presentado y debatido en las Cortes Generales y los Parlamentos autonómicos, que podrán promover las medidas correctoras oportunas.»

Palacio del Congreso de los Diputados 27 de octubre de 2014.—**Alberto Garzón Espinosa,** Diputado.—**José Luis Centella Gómez,** Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

162/001069

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, en nombre del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural,se presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre Cooperación Sanitaria, para su debate en el Pleno.

En este año 2014, se cumplen ocho años de vigencia del Real Decreto 519/2006 por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes y la Orden Ministerial AEC/163/2007 que lo desarrolla, en cumplimiento de la exigencia de proporcionar un marco legal definido y reconocido para todos los trabajadores expatriados que se encuentran dentro de su marco de aplicación.

La necesidad de seguir avanzando en la dignificación de la tarea del cooperante, a través de la mejora de sus condiciones laborales y sociales, llevaron al Pleno del Senado a aprobar la creación de una Ponencia de Estudio sobre Normativa Aplicable a los Cooperantes.

El IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016, establece, en su capítulo: Una estrategia de colaboración con las ONG, que «en el periodo de vigencia de este Plan Director se estudiará y, en su caso se reforzará, el Estatuto del Cooperante, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las conclusiones y propuestas acordadas en la ponencia sobre la normativa aplicable a los cooperantes aprobada en la Comisión de Cooperación del Senado.

Con este objetivo, la Fundación Red de Colegios Médicos Solidarios, Organización Médica Colegial de España y la organización médico-humanitaria internacional Médicos Sin Fronteras España solicitaron de forma conjunta, la revisión de la normativa aplicable al personal laboral y estatutario de los servicios públicos de salud, en su desempeño como cooperantes.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, propusieron que, desde la Administración Central del Estado y a través de las diversas herramientas de coordinación con las CCAA, como el Consejo Interterritorial de Cooperación, la Comisión de Cooperación de Empleo Público o el Consejo Interterritorial de Sanidad, entre otros, se impulse la mejora y homogeneización de las normativas que rigen la actividad profesional de los cooperantes sanitarios.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a impulsar desde la Administración Central del Estado un acuerdo con las Comunidades Autónomas para establecer un marco normativo de mínimos, de aplicación en todo el ámbito estatal, que garantice los derechos laborales de los cooperantes sanitarios, en las siguientes materias:

1. Regular y unificar la concesión de permisos v excedencias del personal estatutario de los Servicios Públicos de Salud para su incorporación a proyectos de cooperación y/o humanitarios.

2. Regular las bolsas de trabajo dependientes de los Servicios Públicos de Salud y la baremación de las mismas, con el fin de que se valore a efectos laborales la experiencia de los cooperantes que se encuentran desempeñando su labor en el extranjero, una vez retornan y se incorporan a la función pública.

3. Regular la consideración de la experiencia del cooperante en las oposiciones para ocupar plazas en el Sistema Público Sanitario, como mérito a valorar con una puntuación mínima y equitativa en todo el ámbito nacional.

cve: BOCG-10-D-555

4. Regular la reserva de plazas, a través de las medidas que se consideren oportunas.»

Palacio del Congreso de los Diputados 28 de octubre de 2014.—**Gaspar Llamazares Trigo,** Diputado.—**José Luis Centella Gómez,** Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

162/001070

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario IU, ICVEUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre propuestas para una regulación cultural de la música popular, para su debate en Pleno.

Las entidades y asociaciones más representativas que trabajan en el sector del directo de la música popular están demandando que desde el Ministerio de Cultura se aborde una ley general de la música que permita la estabilidad y el impulso necesario, tanto para la creación y difusión musical como para la regulación del sector.

La industria del directo atesora una gran importancia cultural y por su capacidad de facturación y generación de nuevos públicos. En los últimos treinta años el aumento de este sector en la música popular ha sido espectacular. No obstante, este aumento no siempre va unido a una dignificación del mismo. El directo sigue siendo, en general, bastante precario, con infraestructuras escasas y sin garantizar la seguridad social de los músicos que componen las bandas o acompañan a los artistas. Así mismo, es un sector laboral sin regularizar y es muy difícil, en esas condiciones, desarrollar la profesionalización de sus componentes, tanto los que desarrollan su trabajo desde un punto de vista privado como los que trabajan en el sector público.

Los conciertos sustentan la creación artística en nuestro país y dan de comer al 90% de autores, creadores, artistas, intérpretes y músicos en general. A su vez, es el sector que garantiza el contacto directo con el público y el que recoge mejor todas las creaciones artísticas de la música popular, sus evoluciones, tendencias, modas y fusiones. A la vez, los nuevos valores se dan a conocer, normalmente, en el directo y a partir de él, pueden hacer despuntar sus carreras en otras facetas.

Los tres ejes considerados esenciales para este sector, y en torno a los que gira el documento 'Por una Ley de la Música. Propuesta para una regulación cultural de la música popular', consensuado por numerosas entidades y asociaciones, son:

Primero. Todas las músicas son cultura y han de ser consideradas como tales, sin discriminación entre unas y otras. Todas han de ser tratadas desde el mismo prisma cultural, pasando por las buenas prácticas profesionales.

Segundo. Hay que dignificar el directo, desde las infraestructuras para todos los sectores hasta la creación del estatuto del músico.

Tercero. Es fundamental regular el sector desde un punto de vista cultural, tanto para la iniciativa privada que opera en él, como para las administraciones públicas, que deberán implantar la figura del gestor musical especializado.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a abordar de manera integral los problemas que tiene el sector de la música popular en directo a través de una Ley de la música que:

— Marque las bases para la regulación de todas las músicas populares desde un punto de vista cultural, en los ámbitos estatal, autonómico y local.

— Regule las competencias de las diferentes administraciones.

— Declare la música popular de interés general y sirva para concienciar a la ciudadanía sobre la importancia del trabajo de los creadores.

cve: BOCG-10-D-555

— Propicie la creación del Estatuto del músico con el fin de dignificar su condición, regulando a los autores e intérpretes musicales como trabajadores y, por tanto, que normalice la situación laboral de los mismos en todas sus actividades profesionales, tales como grabaciones, conciertos, enseñanza etc. Así mismo, deberá establecer un régimen fiscal especial para autores, artistas y ejecutantes, que tenga en cuenta sus rentas irregulares.

— Contemple normas de "excepción cultural" en pro de la diversidad y de la pluralidad.

— Abarque a todas las músicas.

— Instaure un Instituto de Recursos, una Dirección General u otro organismo afín, para tratar de modo específico todo lo relacionado con el sector. Este organismo debería de tener presupuesto específico y debería contar con la presencia del sector del directo.

— Marque un modelo de gestión sobre las músicas, coordinando todos los organismos que afectan al fomento de las mismas.

— Regule, desde un punto de vista cultural, el trabajo y la función de las salas de música en directo.

— Iguale las exenciones y ayudas de la música en directo con el de otras expresiones artísticas escénicas.»

Palacio del Congreso de los Diputados 30 de octubre de 2014.— **Ascensión de la Heras Ladera,** Diputada.— **José Luis Centella Gómez,** Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

162/001071

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el desarrollo del Estatuto del Cooperante, para su debate en el Pleno.

Los cooperantes son la mejor expresión del espíritu de solidaridad entre los pueblos, sentimientos profundamente arraigados en la sociedad española. Además, son la imagen de la cooperación sobre el terreno y nuestra mejor carta de presentación.

Así ha vuelto a ponerlo en evidencia la gesta de nuestros cooperantes en la lucha contra el Ébola en los países de África Occidental. Pero no basta con valorar su esfuerzo, es preciso atender sus preocupaciones. Los cooperantes no sólo se alejan de sus familias y de sus lugares de origen, sino que con frecuencia afrontan situaciones de riesgo, de violencia e inseguridad, de desastres naturales o de escasez de productos. Su entrega va más allá de lo exigible a cualquier profesional, por lo que garantizarles las mejores condiciones laborales y de vida es una prioridad.

El Estatuto del Cooperante, establecido por Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, en aplicación de la Ley 23/1998, de 7 de junio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, representó un avance histórico en el reconocimiento de la problemática de los cooperantes, fijando un marco jurídico estable para regular cuestiones tales como la protección social, o el régimen fiscal aplicable.

Transcurridos varios años de la aplicación de esta normativa, desde distintas instancias del mundo de la cooperación, ONG, y sobre todo, los propios cooperantes, se viene solicitando un desarrollo del Estatuto en aspectos concretos, que suponga una mejora en las condiciones laborales y del régimen administrativo, así como en la coordinación de las distintas Administraciones Públicas competentes en esta materia, con el fin de evitar disparidades. Efectivamente, en determinadas prestaciones la complejidad del modelo territorial y la dispersión normativa a él asociada, dificulta que el conjunto del colectivo cuente con idénticas condiciones y garantías en cuestiones fiscales y laborales. Para establecer un acuerdo de criterios comunes ya existen espacios de diálogo, como es el caso del Consejo Interterritorial de Cooperación, la Comisión de Coordinación de Empleo Público, el Consejo Interterritorial de Sanidad.

Es esta una materia que afecta en primer lugar al Gobierno de España, pero también a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales. En el trabajo de los cooperantes se hace necesaria una corresponsabilidad por parte del Estado en su conjunto. Por ello, junto al catálogo de derechos y obligaciones se establece la figura de un aseguramiento colectivo de los cooperantes. Sin embargo, las prestaciones sanitarias en sus

cve: BOCG-10-D-555

estancias en España aún deben ser reglamentadas por las instancias del Estado que tienen asignadas dichas competencias.

Otro elemento fundamental para la vida de un cooperante es el retorno, una vez finalizada la misión en el extranjero, por ello su inscripción como desempleados en los servicios públicos de empleo garantizará el beneficio de las políticas activas de empleo a este colectivo.

Para el caso del personal funcionario, tal y como propone la AECID, la experiencia en programas de cooperación internacional debería computar como méritos en los concursos de plazas ligadas al sector de la cooperación, y en el caso de aquellos que están en bolsas de empleo público, se les exima de responder a las ofertas de empleo, sin que esto suponga perjuicios a su regreso a España.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1) Desarrollar el Estatuto del Cooperante para mejorar la protección social, laboral, fiscal y en las condiciones del régimen administrativo de los cooperantes.

2) Concertar con las Comunidades Autónomas la definición de criterios comunes de coordinación de las distintas Administraciones, y de interpretación y aplicación de las normas de protección a los cooperantes con el fin de evitar disparidades, llevando la reflexión a alguno de los organismos competentes, tales como, Consejo Interterritorial de Cooperación, la Comisión de Coordinación de Empleo Público, el Consejo Interterritorial de Sanidad

3) Concertar igualmente con las Comunidades Autónomas el criterio de que, en el caso del personal funcionario, se reconozca a los cooperantes la experiencia en programas de cooperación internacional en el cómputo de méritos en los concursos de plazas ligadas al sector de la cooperación, y en el caso de aquellos que están en bolsas de empleo público, se les exima de responder a las ofertas de empleo, sin que esto suponga perjuicios a su regreso a España.

4) Desarrollar las propuestas de la ponencia de estudio sobre la normativa aplicable a los cooperantes, aprobada en 2011 por la Comisión de Cooperación del Senado:

a) Desarrollar el Estatuto del Cooperante, disminuyendo en lo posible el ámbito subjetivo del mismo,

b) Ampliar el concepto de cooperante haciéndolo menos restrictivo,

c) Promover la negociación y firma de un convenio colectivo específico para los cooperantes,

d) Proponer que la Unión Europea estudie la posibilidad de un tipo de visado específico para los cooperantes que les facilite su trabajo,

e) Lograr que las distintas Administraciones y especialmente la Administración Tributaria den instrucciones para una interpretación y aplicación uniforme de la normativa sobre el IRPF que regula a los cooperantes,

f) Extender la cobertura de aseguramiento a los cooperantes, ya existente, a sus cónyuges y a las personas unidas de forma estable por análoga relación de efectividad,

g) Elaboración por parte de los servicios de empleo de las distintas Comunidades Autónomas, de itinerarios de inserción laboral específicos para los cooperantes una vez hayan finalizado su misión en el extranjero,

h) Estudiar medidas que permitan vincular la duración del contrato temporal al período de vigencia del programa de cooperación,

i) Poner en marcha un plan entre los distintos actores que mejoren la seguridad en terreno y la formación de los cooperantes,

j) Mejorar los mecanismos de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, y potenciar el funcionamiento de los ya existentes.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 2014.—**Gaspar Llamazares Trigo y Ricardo Sixto Iglesias,** Diputados.— **José Luis Centella Gómez,** Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

cve: BOCG-10-D-555

162/001072

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para garantizar el Servicio Postal Universal y defender a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., en su condición de operador designado para la prestación de este servicio, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La vigente Ley 43/ 2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal —transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva postal 2008/6/CE, de 20 de febrero de 2008 —ha proporcionado al ámbito de las comunicaciones postales un marco legal que garantiza los derechos de los ciudadanos y de los usuarios a recibir un servicio postal universal en la integridad del territorio nacional de buena calidad, a precios asequibles; designando precisamente para tal efecto su prestación al operador público Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, dotó a Correos de forma jurídica societaria, Sociedad Anónima Estatal, con autonomía de gestión empresarial y estableció que cualquier acto de disposición sobre su capital social y accionariado, perteneciente íntegramente al Estado Español, sólo podría ser autorizado, mediante norma con forma de ley por las Cortes Generales.

Igualmente, la nueva regulación postal contempla los instrumentos para garantizar la financiación de las obligaciones de servicio público, precisando los mecanismos para la determinación del coste neto y el cálculo de la cuantía de la carga financiera injusta que conllevan las obligaciones derivadas de la prestación del servicio postal universal; a través, entre otros, del fondo de financiación creado a tal efecto.

No obstante el marco legislativo postal vigente, después de tres años desde su entrada en vigor, aún no se ha desarrollado plenamente, por lo que es necesario que el Gobierno desarrollé la normativa de menor rango prevista en la citada Ley 43/2010, especialmente mediante la aprobación del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal. Instrumento necesario para que el operador público pueda cumplir plena y eficazmente con su labor; además de potenciar su papel histórico como agente de vertebración territorial, cohesión social y vehículo benefactor de la economía.

Los datos son, en este sentido, incuestionables: más de 8.000 entidades locales son atendidas a través de una red física y humana en todo el territorio nacional. Un servicio prestado a través de más de 7.000 puntos de atención, prestado por 55.000 empleados, quienes recorren diariamente 100.000 kilómetros diarios para atender a más de 16 millones de hogares y 3,2 millones de empresas; de las cuales un porcentaje superior al noventa y cinco por ciento son pequeñas y medianas.

Sin embargo, la falta del Plan de Prestación del Servicio Postal Universal —ya requerido por este Grupo Parlamentario Socialista en la Proposición no de Ley presentada el 3 de febrero de 2011— que es competencia del Gobierno aprobarla, conforme a lo previsto en la citada Ley 43/2010, y la repercusión negativa que ello comporta para garantizar un proyecto empresarial sólido y creíble para la mayor empresa pública —por número de trabajadores empleados— de la SEPI, son motivos suficientes de preocupación, pese al Plan de Acción de la Sociedad Estatal.

En este sentido es necesario que el operador público, al igual que en otros países de nuestro entorno europeo, diversifique su actividad, aprovechando la capilaridad de su red para obtener economías de alcance. Tales como las dirigidas a la prestación de servicios bancarios, financieros y de pago, así como a la dirigidas a la investigación, desarrollo e innovación en materia postal y servicios de proximidad; que permitan, además, contrarrestar la disminución de volúmenes e ingresos por la actividad puramente postal —especialmente en los segmentos de cartas tradicionales, afectados por el efecto de sustitución informática— equilibrar su cuenta de resultados y mantener la red de servicio postal universal.

Para ello, la Sociedad Estatal, además de contar con los medios necesarios para operar en el sector financiero a través de su red de oficinas informatizadas, con una gran capilaridad territorial y unos sistemas tecnológicos de última generación, posee también la experiencia acreditada y una imagen de marca asociada con el sector financiero; gracias a su actividad en los servicios de giro y transferencias monetarias: así como a su trayectoria histórica, en este ámbito, mediante el exitoso modelo de Caja Postal, que

cve: BOCG-10-D-555

mantuvo durante más de ochenta años. Por lo que cabe adoptar las medidas necesarias para que la Sociedad Estatal pueda volver a operar como entidad bancaria.

A lo expuesto se une la investigación iniciada por la Comisión Europea, a instancias de las patronales del sector postal español, que, de no ser tratada mediante una negociación técnica y una intervención política de alto nivel, puede suponer la puesta en riesgo de la salud financiera y viabilidad empresarial de Correos, con la consiguiente imposibilidad de prestar el servicio postal universal en España y el inmediato efecto negativo sobre el empleo; en el caso de que la que la Comisión dictamine la devolución de los 3.100 millones de euros, percibidos desde 1998.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista, presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Tomar las medidas necesarias para reforzar el mantenimiento del servicio postal público y el futuro de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., como operador designado para su prestación.
2. Desarrollar y completar la normativa prevista en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, a fin de garantizar los compromisos de prestación y financiación de las obligaciones contraidas con un servicio postal universal de calidad, a precios asequibles y accesible para todos los ciudadanos y usuarios, conforme a lo previsto en dicha ley.
3. Aprobar, particularmente y de manera inmediata, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal previsto en la ley, fijando un servicio universal de calidad suficiente para atender a las demandas de los ciudadanos, usuarios y empresas.
4. Poner fin, de forma perentoria, a los problemas de gestión de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., del grupo de empresas pertenecientes a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), que, a día de hoy, y tras tres años de gestión del actual equipo directivo, sigue careciendo de un plan estratégico adecuado que permita posicionar al operador público en los sectores con mayor futuro de la actividad postal. Poniendo fin al actual modelo de gestión basado en la reducción de los costes de personal, aún en detrimento del posible crecimiento de los ingresos en determinados nichos de negocio intensivos en mano de obra, dadas las necesidades de capilaridad de la red postal en los mismos.
5. Desarrollar políticas de innovación y diversificación viables en nuevos productos y servicios postales y financieros, al objeto de mejorar y satisfacer las nuevas demandas de los usuarios y encontrar nuevas fuentes de autofinanciación. En este sentido el Gobierno debe, entre otras medidas, favorecer especialmente que la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., cuente con la licencia oportuna que le permita operar como entidad bancaria; así como flexibilizar las restricciones normativas impuestas por la actual Ley de Protección de Datos, lo que facilitaría operar en el envío de publicidad y marketing con destinatario.
6. Mantener la máxima preocupación y transmitir este mensaje a las autoridades de la Unión Europea, por lo que se refiere a la investigación en curso sobre las posibles ayudas de Estado, por un montante de 3.100 millones de euros, actualmente en curso por los servicios de la Dirección General de Competencia de la Comisión Europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de octubre de 2014.—**Miguel Ángel Heredia Díaz,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Socialista.

162/001073

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la consecución de un acuerdo de libre comercio e inversión entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea, para su debate en Pleno.

cve: BOCG-10-D-555

Exposición de motivos

La profundidad de las relaciones históricas, económicas, políticas y culturales entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea han dado lugar a un intenso comercio bilateral y aseguran a los dos actores un liderazgo indiscutible en el seno de la comunidad internacional.

Estados Unidos y la Unión Europea son las dos mayores economías del mundo. Juntos suman el 30% del comercio y el 47% del PIB mundial y una población de más de 800 millones de personas. En 2013 la Unión Europea dirigió a Estados Unidos el 16,6% de sus exportaciones de bienes, por valor de €288.200 millones, mientras que la importación estadounidense (195.900 millones) supone el 11,6% del total comunitario. En 2013 Estados Unidos es nuevamente el mayor inversor extranjero en la Unión, con un flujo de inversión directa extrajera que alcanzó los €313.000 millones, y también el principal destino de las inversiones comunitarias, con un flujo de €159.000 millones.

El comercio y la inversión bilaterales sostienen aproximadamente 13 millones de puestos de trabajo a ambos lados del Atlántico.

A pesar de la indudable fortaleza de la relación, existe un gran potencial para reforzar los lazos entre los dos bloques. A esta circunstancia obvia se añade la baja tasa de crecimiento en la Eurozona en un momento en el que el recurso a las herramientas tradicionales de reactivación se advierte limitado. Por ello, se ha convenido que un acuerdo de libre comercio e inversiones ambicioso contribuiría a las reformas necesarias para impulsar el crecimiento en Europa y en Estados Unidos sin detraer recursos públicos: en la actual coyuntura de contención presupuestaria, la promoción de la actividad económica y la creación de empleo a través del comercio y la inversión son de gran interés.

En febrero de 2013, la Unión Europea y Estados Unidos anunciaron el arranque de las negociaciones sobre un acuerdo de libre comercio, conocido como «Transatlantic Trade and Investment Partnership» (TTIP). Las negociaciones se iniciaron oficialmente en junio de ese año y la primera ronda negociadora tuvo lugar en julio. Hasta la fecha, se han celebrado siete rondas, la más reciente en Washington, a comienzos de octubre de 2014.

El potencial de este acuerdo es enorme, ya que podría fomentar el crecimiento sostenible y el empleo para ambas partes, dos objetivos clave para la Unión Europea.

Las negociaciones de este acuerdo son muy prometedoras por varias razones.

Además de los objetivos tradicionales de todo acuerdo de libre comercio (reducción de aranceles aduaneros, por ejemplo), la cuestión fundamental en estas negociaciones estriba en la eliminación de barreras no arancelarias y la reducción de las diferencias regulatorias en bienes y servicios, verdadero impedimento al comercio trasatlántico. Las autoridades europeas y estadounidenses están convencidas de que los avances que se hagan en este ámbito resultarán beneficiosos para los operadores y agentes económicos, especialmente las pequeñas y medianas empresas, pues hasta un 80% de los beneficios estimados provienen de la reducción de costes burocráticos y obstáculos reglamentarios, de la liberalización del comercio de servicios y de la apertura de los mercados de adquisiciones públicas.

En segundo lugar, las negociaciones en curso cuentan con un amplio apoyo político en ambos lados. Desde el discurso del Presidente Obama sobre el Estado de la Unión el 13 de febrero de 2013 a la intención manifestada ante el pleno del Parlamento Europeo el 15 de julio por el Presidente-electo Juncker en la presentación de su programa como la tercera de cinco prioridades para su mandato, pasando por las conclusiones de los Consejos Europeos de 7 y 8 de febrero de 2013 y de 26 y 27 de julio de 2014, las respectivas autoridades han manifestado un claro compromiso político a favor de la conclusión satisfactoria de las negociaciones.

Un rápido avance en las negociaciones y su conclusión satisfactoria son prioridades para la Unión Europea y los Estados Unidos.

En conclusión, las negociaciones del acuerdo de libre comercio entre Estados Unidos y la Unión Europea reforzarán la relación transatlántica y su conclusión fomentará el crecimiento económico de ambos, con efectos positivos para nuestras sociedades y aun para terceros.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a animar a la Comisión Europea para que concluya en plazo oportuno las negociaciones de un acuerdo ambicioso y completo de libre comercio e inversión

cve: BOCG-10-D-555

entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea, velando por que ello se haga de acuerdo con los intereses generales de España.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de octubre de 2014.—**Alfonso Alonso Aranegui,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Popular en el Congreso.

162/001074

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un Plan Integral para la regeneración democrática y la lucha contra la corrupción, para su debate en Pleno.

En los últimos días hemos tenido conocimiento de un nuevo escándalo relacionado con una trama de corrupción que hunde sus raíces en varias comunidades autónomas. La extensa red delictiva de cobro de comisiones ilegales por la concesión de contratos públicos por valor de al menos 250 millones de euros desde el año 2012 hasta la actualidad. Dicha trama de corrupción está siendo investigada por la Justicia en el marco de la «Operación Púnica» y alcanza a órganos estratégicos del Gobierno de la Comunidad de Madrid, Murcia o León, así como también a alcaldes, ediles y diferentes cargos de la administración de varios municipios.

A este caso se une también el de las «Tarjetas Black», o también conocidas como tarjetas opacas. La vergonzosa actuación de antiguos directivos de cajas de ahorros que, de una forma absolutamente contraria a la ética y a cualquier mínimo principio de decencia y honradez, han dilapidado millones de euros en gastos suntuarios de tipo personal, ajenos a la actividad que desempeñaban. En momentos de crisis como el actual, en los que se recortan y deterioran los servicios públicos mientras se exige a los ciudadanos que acepten más sacrificios, casos como el de las «Tarjetas Black» o el de la «Operación Púnica» elevan el grado de indignación. La corrupción ocupa ya la primera preocupación de los ciudadanos.

Durante demasiados años se han estado cometiendo obscenas y detestables prácticas relacionadas con delitos tan graves como el blanqueo de dinero, falsificación de documentos, delitos fiscales, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales, prevaricación, revelación de secretos, negociaciones prohibidas a funcionarios, fraudes contra la administración y organización criminal. La gravedad de los casos de corrupción en los están implicados ex altos cargos y cargos de gobiernos autonómicos y municipales, junto a diputados y dirigentes de partidos políticos hacen imprescindible acometer con urgencia las reformas legales necesarias con el objetivo de la regeneración democrática y de luchar con mayor eficacia contra la corrupción.

El Estado no puede permanecer inerme ante tal cúmulo de casos de corrupción y debe actuar seriamente, tomando las medidas necesarias lo antes posible para frenar de manera drástica la comisión de nuevos delitos, así como también para perseguir a corruptos y corruptores y que la sensación de impunidad que tienen los ciudadanos vaya reduciéndose hasta que desaparezca.

Nombres como los de Urdangarín, Matas, Pujol, González, Pallerols, Guerrero, Fabra, Baltar, Bárcenas, Rato, Blesa o Granados; junto a casos como los de La Muela, Malaya, Gürtel, Poniente, Nóos, Campeón, ERES, Brugal, Babel, Pretoria, Bárcenas, Tarjetas «Black», Palma Arena y la última «Operación Púnica»; además de los extraños indultos que enmiendan la acción de la Justicia, están agravando extraordinariamente la alarma social, el descrédito de la política y del propio sistema democrático.

El afloramiento y goteo de irregularidades en distintas Administraciones Públicas y la acumulación de graves escándalos de corrupción pública y privada dañan la credibilidad de las instituciones y de la política, atentan contra el patrimonio público, socavan las bases mismas del sistema democrático y provocan la desafección política entre la ciudadanía, que sitúa el problema de la corrupción política como uno de los principales del Estado.

La especulación urbanística y las irregularidades en la contratación pública han sido canales de entrada para la corrupción en España. Se han demostrado las deficiencias de regulación, control y sanción para este tipo de actividades irregulares, especialmente por el marco legal en materia de urbanismo y de contratación pública. Y es necesario visualizar, proteger y estimular las buenas prácticas que ya existen

cve: BOCG-10-D-555

en muchas Administraciones, que quedan ensombrecidas por las actuaciones irregulares o ilícitas de otros agentes públicos y privados. Por todo ello, se hace necesaria la acción legislativa en cuatro sentidos: en la mejor tipificación y el incremento de las penas por los delitos relacionados con la corrupción; en la mejora de la transparencia en la gestión y en la contratación pública; en las reformas legales en los procesos urbanísticos susceptibles de generación de plusvalías; y en el control de la financiación de los partidos políticos.

Cuando incurren en el delito de corrupción, los cargos electos o con responsabilidades en las Administraciones Públicas desprecian los principios democráticos de honradez, transparencia, rendición de cuentas y vocación pública que legitiman la delegación de soberanía que el pueblo les confiere. La gravedad de estos delitos justifica poner fin a la anomalía que supone la débil regulación penal actual, con una ampliación de los tipos penales y endurecimiento de las penas establecidas en el Código Penal para los corruptos y para los corruptores públicos y privados, especialmente para los delitos en materia urbanística y de ordenación del territorio, malversación o apropiación indebida de caudales públicos, prevaricación con fines de lucro, cohecho, soborno, tráfico de influencias, uso de información privilegiada, alteración de precios en concursos y subastas públicas, enriquecimiento injustificado con recursos públicos o privados, omisión del deber de perseguir delitos, blanqueo de capitales y cohecho impropio.

Igualmente importante sería reformar la Ley de Enjuiciamiento Criminal para permitir la suspensión provisional del ejercicio de su empleo o cargo público a las personas imputadas por delitos castigados con las penas de inhabilitación especial o suspensión para empleo o cargo público.

Más allá de las conductas delictivas, la corrupción también ha sido facilitada por la falta de transparencia en la gestión y en la contratación pública, fruto de una legislación débil e insuficiente, la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público; por la utilización clientelar de las instituciones, la externalización abusiva de actividades desempeñadas por funcionarios y empleados públicos, la insuficiente coordinación entre los órganos administrativos, la debilidad de los controles políticos, la escasez de medios de la Fiscalía Anticorrupción o la ineficacia del modelo de Tribunal de Cuentas vigente, la lentitud de la Justicia y la falta de transparencia y control de los procedimientos de recalificación urbanística y de contratación pública. Con el objeto de recuperar la confianza en de los cargos electos o los trabajadores públicos y mejorar en transparencia, se debería modificar la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local para regular con mayores exigencias a aquellos que intervengan en procesos urbanísticos o de contratación pública.

Las causas del fenómeno de la corrupción no son solo fruto de la falta de control o de transparencia. Las deficiencias del modelo productivo, económico y financiero han alimentado la especulación y las prácticas delictivas, especialmente en materia urbanística y en el sector de la construcción. Para afrontar una solución estructural de la corrupción, hay que acudir a la raíz del problema, que es el exceso de apropiación privada cuando se genera plusvalía urbanística.

Por último, la posición de los partidos políticos en el sistema democrático, proclamada en el artículo 6 de la Constitución obliga a protegerlos frente a ciertos comportamientos que desde dentro o fuera del partido adulteran aquella función convirtiéndolos en instrumentos para la obtención de beneficios económicos o de cualquier otra clase, comportamientos que, sin incurrir en exceso alguno, podrían ser penalmente tipificados. La laxitud y debilidad de la normativa que regula y sanciona dichas actividades delictivas de cargos y partidos es impropia de la gravedad de los hechos. La corrupción en el estado español ha sido también alimentada por las carencias de una Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General que no tiene la capacidad de limitar los costes de las campañas. Esta falta de limitación y las ambiciones de algunos partidos políticos durante las campañas electorales, han dejado situaciones económicas deficitarias, que abonaban el terreno a los corruptores para que se produjera la financiación ilegal de los partidos y sus fundaciones. La Ley Orgánica 8/2007 de financiación de los partidos políticos también debe contemplar que quedan prohibidas las donaciones anónimas a partidos políticos y sus fundaciones y se deberá garantizar que el Tribunal de Cuentas tenga las garantías de que las condonaciones de la deuda de los partidos por parte de entidades bancarias o proveedores privados no obedezcan en ningún caso a situaciones de intercambio de favores.

Las demoras en la incorporación en el ordenamiento jurídico y en las prácticas institucionales de las recomendaciones realizadas por el Grupo de Estados Contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, son impropias de un Estado con los problemas de España. Por eso, a la mayor brevedad posible, sería necesaria la ratificación de Protocolo Adicional al Convenio penal sobre la Corrupción, hecho en Estrasburgo el 15 de mayo de 2003 y exigir una mayor celeridad en la ratificación de este tipo de convenios.

cve: BOCG-10-D-555

De la misma manera, no se han desarrollado las modificaciones establecidas en convenios ya firmados y ratificados como Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003, que establecen soluciones a muchas de las deficiencias del marco legal.

Además de todo lo expuesto, cabe tener en cuenta que muchas de las medidas contra la corrupción no se han desarrollado correctamente no por falta de organismos o por un marco legal laxo, sino por falta de financiación de los mecanismos de control ya existentes. Por ello, pese a no ser objeto del articulado de esta Ley, se debe destacar que como medida anticorrupción, es necesario incrementar los recursos financieros y de personal destinados al Tribunal de Cuentas para realizar de forma eficaz sus tareas de control y ejecución relacionadas con la financiación política, incluyendo una supervisión más a fondo de los informes financieros de los partidos políticos. De la misma manera, también parece necesario incrementar los recursos de la Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.

En aras de una mayor eficacia en la prevención y lucha contra el fraude fiscal y la corrupción, se aconseja reforzar la vigilancia y endurecer los controles institucionales ejercidos por distintos organismos, desde la Secretaría General, la Intervención y las Auditorías externas, hasta la Agencia Tributaria, la Fiscalía Anticorrupción y el Tribunal de Cuentas, así como los organismos de control del fraude y la corrupción del ámbito autonómico.

La red internacional de paraísos fiscales proporciona a los corruptos la opacidad y el anonimato necesario para ocultar las rentas provenientes de sus actividades delictivas, blanquear el dinero y evadir impuestos. Por ello es importante actuar en todos los ámbitos nacionales, europeos e internacionales hasta acabar con estos santuarios del fraude y del delito.

Tal y como se afirma en el Convenio Penal sobre la Corrupción, del Consejo de Europa, esta actividad delictiva constituye una amenaza para la primacía del derecho, la democracia y los derechos humanos, socava los principios de una buena administración, de la equidad y de la justicia social, falsea la competencia, obstaculiza el desarrollo económico y pone en peligro la estabilidad de las instituciones democráticas y los fundamentos morales de la sociedad.

Habría pues que establecer criterios generales y medidas de prevención y lucha contra la corrupción, aproximando España a los países europeos con una cultura democrática más avanzada, donde estas medidas se complementan con la vigencia de códigos éticos, prácticas no escritas y compromisos de buen gobierno que ayudan a combatir la corrupción y contribuyen a conformar un amplio consenso social y político.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a promover las medidas contenidas en el siguiente Plan integral para la regeneración democrática y la lucha contra la corrupción:

I. Medidas relativas a la persecución de los delitos relacionados con la corrupción.

1. Ampliación de los tipos penales y endurecimiento de las penas establecidas en el Código Penal para los corruptos y para los corruptores públicos y privados, especialmente para los delitos en materia urbanística y de ordenación del territorio, malversación o apropiación indebida de caudales públicos, prevaricación con fines de lucro, cohecho, soborno, tráfico de influencias, uso de información privilegiada, alteración de precios en concursos y subastas públicas, enriquecimiento injustificado con recursos públicos o privados, omisión del deber de perseguir delitos, blanqueo de capitales y cohecho impropio, es decir, aquel en el que no se pueda probar contraprestación a los obsequios recibidos por un cargo público. Inclusión en el Código Penal del delito de soborno impropio y la financiación ilegal de los partidos políticos. Endurecimiento de las penas por delito fiscal. Establecimiento de penas agravadas cuando el delito se comete a través de la utilización de paraísos fiscales. Ampliación de los plazos de prescripción. Simplificación de los procesos y reducción de los plazos de instrucción. Medidas efectivas para la recuperación de las cantidades sustraídas, incluyendo las medidas cautelares pertinentes.

2. Ampliación hasta 30 años de la inhabilitación para ocupar cualquier cargo público electo, de libre designación o por concurso público para los condenados por los delitos señalados en el punto anterior.

3. Establecimiento de procedimientos de urgencia en los expedientes judiciales en los que se encuentren imputados cargos públicos.

cve: BOCG-10-D-555

4. Proceder a modificar la legislación existente con el fin de que los delitos económicos relacionados con la corrupción no tengan fecha de prescripción.

Además y en relación al fraude fiscal, se modificará también la legislación existente mediante una disposición transitoria para que se amplíe en un año el periodo de prescripción de éste en el momento de aprobación de la misma, dos años a partir del primer año de aplicación de la Ley, tres a partir del segundo y cuatro a partir del tercero. La disposición decaería una vez logrado limitar el fraude a un máximo de tres puntos de PIB. En todo caso, la prescripción prevista por la Ley se extenderá a diez años cuando se utilicen procedimientos tendentes a ocultar la identidad real del obligado tributario, se utilicen paraísos fiscales o la defraudación se cometa por una red organizada para cometer la evasión fiscal, equiparando la prescripción administrativa a la prescripción del tipo agravado del delito fiscal.

II. Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

5. Desarrollo de la Ley General Tributaria y del Reglamento de Gestión e Inspección Tributaria para conseguir una mayor eficacia en la prevención y lucha contra el fraude fiscal.

6. Atribución, mediante Ley, a la Agencia Tributaria del Estado de la función de investigar el fraude fiscal organizado y el blanqueo de capitales en funciones de auxilio a la Justicia.

7. Dotación de medios financieros, materiales, tecnológicos y humanos adecuados a la Agencia Tributaria del Estado (inspectores, técnicos, agentes tributarios y auxiliares administrativos); al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias del Banco de España (SEPBLAC); a las Fuerzas de Seguridad encargadas de la lucha contra la delincuencia económica y fiscal y contra el crimen organizado; a la Fiscalía Anticorrupción y a las Fiscalías de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas competentes en la persecución de estos delitos, organismos todos ellos que han de funcionar coordinadamente y con cruce de datos bajo supervisión judicial.

8. Reforzamiento de la coordinación entre la Agencia Tributaria del Estado y las Administraciones Autonómicas competentes.

9. Creación de una Policía Fiscal en la Agencia Tributaria del Estado en la que se integrarían unidades especializadas de la policía Nacional y de la Guardia Civil, junto a las Unidades Operativas de Vigilancia Aduanera, manteniendo todas ellas su dependencia orgánica respectiva, bajo la dependencia funcional de la Oficina Nacional Antifraude.

10. Investigación y persecución por la Agencia Tributaria de los incrementos del patrimonio de las personas físicas y jurídicas carentes de justificación con relación a los ingresos declarados.

11. Plan de lucha contra el fraude en el IVA. Persecución de las tramas que se dedican a defraudar en el IVA mediante el denominado “fraude carrusel” y, en general, contra el fraude colectivo y organizado. Aplicación del régimen de módulos en exclusiva para ventas a consumidores finales.

12. Creación de un Registro de tenedores de billetes de 500 euros.

13. Establecimiento de responsabilidad económica subsidiaria para las Instituciones Financieras cuya colaboración sea precisa para operaciones de blanqueo de capitales, ocultación de bienes y capitales en España o en el extranjero, incluidos los paraísos fiscales, con los recursos procedentes de acciones delictivas como las señaladas en el punto primero.

14. Prohibición de que las entidades bancarias españolas tengan filiales o sucursales en paraísos fiscales. No reconocimiento de personalidad jurídica a las sociedades constituidas en paraísos fiscales para intervenir en el tráfico mercantil español. Todo movimiento de fondos que tenga como origen o destino un territorio calificado como paraíso fiscal debe tributar en España al tipo del 24%. Identificación de los verdaderos titulares de esos movimientos. Coordinación de las investigaciones entre la Agencia Tributaria Nacional, el Ministerio del Interior y la Fiscalía. Obligación de las filiales y sucursales de multinacionales y entidades financieras de informar sobre sus operaciones financieras en paraísos fiscales. Plan de comprobación de sociedades, empresarios, profesionales, artistas y deportistas con residencia en paraísos fiscales.

15. Elaboración y publicación anual de un análisis y evaluación oficial de la economía sumergida y del fraude fiscal, para su presentación y debate en las Cortes Generales y Parlamentos autonómicos.

cve: BOCG-10-D-555

III. Medidas de control de los procesos de contratación de las Administraciones Públicas.

16. Reforma de la Ley de Contratos del Sector Público para limitar las revisiones de los precios de la contratación, evitar las divisiones injustificadas de los contratos e incorporar las garantías y reformas establecidas por la Unión Europea.

17. Ley de transparencia e información pública. Regulación de la publicidad institucional y del régimen de subvenciones públicas.

18. Todos los documentos relativos a los procedimientos y decisiones de contratación y de urbanismo deben poder consultarle en tiempo real, en Internet o en ventanilla.

IV. Medidas de control interno y externo de la contratación pública y de los procedimientos urbanísticos de planeamiento, recalificación y licencia.

19. Reforma de la Ley de Bases de Régimen Local, de la Ley de Gobierno local y de la Ley de financiación de las Haciendas Locales, para que todos los alcaldes y concejales tengan la obligación de depositar su declaración de bienes e intereses en un registro público; para que a partir de cierto importe económico o más de un año de duración, las licencias, convenios y contratos —especialmente los contratos de obras y servicios de larga duración (agua, residuos, seguridad, espacios públicos)— sean adoptados por el Pleno municipal y no se limite su decisión al debate en la comisión de gobierno, en la que no está representada la oposición; y para que todos los grupos municipales estén representados en las empresas públicas y en las mesas de contratación.

20. Creación de un Registro público de recalificaciones de suelo. El Ayuntamiento incorporará en los expedientes urbanísticos la historia registral de las transacciones que sobre los suelos afectados se hayan realizado en los diez años anteriores. Desarrollo urgente de las medidas preventivas contempladas en la Ley de Suelo 8/2007, con especial atención a las plusvalías públicas, para que el planeamiento municipal no se pueda convertir en plusvalías privadas en su integridad y se incremente la participación pública de la plusvalía en beneficio del interés general, así como a la transparencia, información pública y participación ciudadana en los acuerdos e instrumentos de planeamiento urbanístico, incluyendo los convenios municipales, que han de ser públicos en tiempo real a través de la red. Aplicación de la Disposición adicional novena de la Ley de Suelo, mediante la creación en todos los Municipios, de un Registro de Actividades y de un Registro de Bienes Patrimoniales de cada cargo público, las variaciones producidas durante el período del ejercicio del cargo, con una declaración final con ocasión del cese y al terminar el mandato. La Ley de Suelo debe clarificar y armonizar las competencias, reducir plazos, simplificar las normas y los procedimientos urbanísticos y hacerlos más transparentes y accesibles, evitando toda discrecionalidad. Fijación de precios máximos de venta del suelo.

21. Creación de un Cuerpo de Inspectores, ajenos a los Ayuntamientos, que vigilen la legalidad de los planeamientos urbanísticos. Incremento de la fiscalidad de las plusvalías obtenidas. Medidas de sujeción de las plusvalías de urbanismo al interés general, de tal modo que los beneficios derivados de las recalificaciones de suelo y del aumento de la edificabilidad reviertan en beneficio de la sociedad.

22. Creación de una unidad dentro de la Agencia Tributaria de comprobación de los datos fiscales declarados y los datos registrados como plusvalías de convenios urbanísticos y recalificaciones. Reforzamiento de la coordinación y cruce de datos entre la Agencia Tributaria, el Catastro, los Ayuntamientos, notarios y registradores de la propiedad.

23. Inspección sistemática de Hacienda a los alcaldes y concejales de urbanismo de los Ayuntamientos con población superior a 50.000 habitantes y de aquellos otros en los que se hayan adoptado importantes medidas urbanísticas.

24. Creación efectiva de Consejos Asesores para formular y plantear criterios y alternativas de ordenación, considerar las propuestas del planeamiento para garantizar los objetivos de desarrollo urbanístico sostenible y estudiar, proponer y supervisar las medidas y actuaciones a emprender para fomentar la participación ciudadana. Reconocimiento del derecho de iniciativa ciudadana, que podrá ser ejercida por los vecinos, requiriéndose un 20% de firmas en los municipios de menos de 5.000 habitantes; un 15% en los que tengan entre 5.000 y 20.000; y un 10% en los de más de 20.000.

25. Ley de Financiación Local que garantice el principio de suficiencia.

V. Cargos públicos.

26. Regulación de los salarios de todos los cargos públicos con criterios de transparencia y austeridad acordados por las fuerzas políticas y publicación de los mismos. Establecimiento de un sueldo máximo

cve: BOCG-10-D-555

para todo cargo público y de unos baremos determinados en función de la responsabilidad cogiendo como referencia el salario mínimo interprofesional. Eliminación de los complementos por cargo. Pago de los gastos justificados en base a los desplazamientos. Impedir la acumulación de dietas. El cobro de dietas se hará en función de la asistencia a las reuniones o plenos de los órganos de los que se forma parte y de una cuantía ajustada a la dedicación que requiere. Eliminación de los planes de pensiones privados u otras prestaciones otorgadas por el hecho de ser cargo público y que sean pagados con cargos a los presupuestos de cualquier institución pública.

27. Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para introducir el elemento de la declaración explícita de conflicto de intereses en cada modificación urbanística de todo aquel que participe en el proceso, sean alcaldes, regidores o funcionarios. Se realizaría siguiendo el modelo de declaración de conflicto de intereses que se aplica a la investigación científica.

28. Regulación de criterios de transparencia y de los límites tolerados en los regalos e invitaciones a cargos públicos y cargos de libre designación. Prohibición de percibir obsequios o invitaciones por parte de contratistas de la institución. Los obsequios con valor superior a 200 euros serán rechazados o entregados a la institución. Se creará un Registro Público de Obsequios e Invitaciones para cuantías inferiores a 200 euros.

29. Reforma de la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos públicos. Regulación de un sistema de dedicación absoluta y de incompatibilidades de todos los altos cargos de gobierno municipales, así como de los miembros de las Comisiones Provinciales y Autonómicas de Urbanismo, en relación con las responsabilidades empresariales o profesionales de nivel directivo, vinculadas al sector de la construcción y el urbanismo.

30. Creación del Estatuto de los Representantes Locales, en el que se regulen sus derechos y deberes. En particular, se garantizará que los concejales que se encuentren en la oposición puedan ejercer sus funciones de fiscalización y control de los contratos y adjudicaciones municipales.

31. Extensión del Régimen de Incompatibilidades a los Diputados y Senadores para dotar de mayor efectividad el marco jurídico vigente en materia de incompatibilidades y conflicto de intereses de miembros del Gobierno, de altos cargos de la Administración y demás cargos públicos, para garantizar la separación entre las actividades privadas y las públicas, y para que ejerzan sus funciones oficiales en régimen de dedicación exclusiva.

Impedir las "puertas giratorias". Reforma de la ley de incompatibilidades para restringir las posibilidades del paso de cargos ejecutivos a la empresa privada del sector en el que se había ejercido el cargo.

32. Renuncia al aforo de los Diputados y Senadores, Presidente y miembros del gobierno de forma que solo quede restringido a hechos relacionados con las actuaciones en órganos de representación política y no a delitos relacionados con la actividad pública o privada.

33. Creación de una Oficina de Regulación del Registro de Intereses de los Diputados, miembros del gobierno y altos cargos de la Administración; la Oficina será el órgano encargado de la vigilancia y supervisión del estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de incompatibilidades y conflictos de intereses, así como de la custodia de los Registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales.

VI. Medidas para facilitar la investigación, el control y la fiscalización de las cuentas públicas.

34. Reforzamiento de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre el sector público, las instituciones y las formaciones políticas, con el fin de vigilar el buen uso de los recursos públicos. Establecimiento de sanciones económicas imperativas por el Tribunal de Cuentas del Estado y sus equivalentes autonómicos; imposibilidad de cobrar subvenciones a los Ayuntamientos que no presenten sus cuentas anuales; generalización de la implantación telemática de rendición de cuentas; simplificación del procedimiento establecido para los Ayuntamientos con menos de 5.000 habitantes.

35. Reforzamiento de las auditorías y fiscalización de la gestión de los recursos públicos, que serán obligadas en el caso de procesos judiciales que afecten a la Administración.

36. Reglamentación de los lobbies o grupos de presión, que han de acreditarse en registro público ante las instituciones públicas correspondientes.

VII. Campañas electorales.

37. Reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral con el fin de garantizar la representación de los electores en condiciones de proporcionalidad; y de limitar drásticamente los gastos de las candidaturas

cve: BOCG-10-D-555

presentadas por los Partidos Políticos y coaliciones en las campañas electorales, garantizando la igualdad de los electores y los partidos políticos en el proceso electoral y la pluralidad de las mismas a través de los medios públicos de comunicación. Realización del "mailing" de todas las candidaturas de manera centralizada para reducir gastos innecesarios. Limitación del volumen de propaganda o publicidad directa e indirecta que se destina a promover el voto a las candidaturas. Fijación de un tope máximo para la cantidad de gasto en campaña, de conocimiento público y Ejecución efectiva de las sanciones por incumplimiento de la normativa de limitación de gastos de campaña.

VIII. Partidos políticos.

38. Reforma de la Ley de Financiación de los Partidos Políticos de 2007, con el fin de prohibir las donaciones a los partidos, fundaciones y asociaciones ligadas a éstos, por parte de empresas contratadas, en el momento de la donación o con anterioridad, por las Administraciones Públicas, organismos y empresas públicas, especialmente aquellas provenientes de las constructoras y promotoras. Todas las aportaciones económicas a los partidos deben ser públicas y de libre acceso a cualquier ciudadano. Incorporación de las recomendaciones uno a cuatro del informe GRECO sobre Transparencia en la Financiación de Partidos en España de mayo de 2009. Se dará cuenta de cualquier modificación de las condiciones de deuda con las entidades financieras al Tribunal de Cuentas y al Banco de España. Si estas modificaciones comportasen la condonación de la deuda, estarán sujetas a informes previos del Tribunal de Cuentas, de sus equivalentes autonómicos y del Banco de España, con posterior información al Congreso de los Diputados y a los Parlamentos Autonómicos. Los registros y archivos del Tribunal de Cuentas y sus equivalentes autonómicos, que acojan documentación contable que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores hayan librado a los tribunales, serán de acceso público. No se harán efectivas subvenciones públicas a las formaciones políticas que no hayan cumplido con los deberes de transparencia ante el Tribunal de Cuentas, a modo de sanción administrativa. Prohibición de las donaciones anónimas a partidos y sus fundaciones dependientes orgánicamente, con independencia de la cuantía económica. Prohibición de que las fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que reciben subvenciones públicas puedan subvencionar o transferir directa o indirectamente recursos a partidos políticos y a sus fundaciones o entidades vinculadas. Prohibición de las donaciones por parte de personas jurídicas. Creación de cuentas corrientes específicas para las subvenciones públicas y privadas de los partidos, debidamente identificadas para facilitar el control y fiscalización de su utilización. Creación de un registro único, público y de fácil acceso para el conjunto de los ingresos y gastos de los partidos.

39. Establecimiento de un Código Ético del cargo público, suscrito por las formaciones políticas y de obligado cumplimiento, para su traslado a los respectivos Estatutos, comprometiéndose a:

a) denunciar ante la fiscalía y a colaborar con la Justicia ante cualquier dato de corrupción que conozcan en el ejercicio de sus responsabilidades como cargos públicos;

b) asumir las responsabilidades políticas a que hubiere lugar en casos de corrupción;

c) solicitar la dimisión cautelar o imponer la separación provisional de la organización los cargos electos y de las instituciones los cargos de libre designación que tras su imputación por delitos vinculados a la corrupción estén inculpados o sean objeto de medidas judiciales cautelares. La separación será definitiva cuando sean condenados por esos delitos; la dimisión cautelar no implica reconocimiento de responsabilidades penales, y tiene como objeto establecer un cordón sanitario entre la política y la peripecia judicial de los interesados;

d) abstenerse de movilizar a sus miembros en una solidaridad equívoca con los cargos públicos imputados;

e) impulsar mecanismos de publicidad, control y participación democrática para garantizar la transparencia y el control de las instituciones.

IX. Medidas contra el transfuguismo.

40. Conversión en Ley del "Pacto contra el Transfuguismo", reforzándolo para que las fuerzas políticas se obliguen a:

a) tomar medidas drásticas y automáticas de sanción contra los cargos electos infractores, como la suspensión cautelar de militancia, la exigencia de dimisión del cargo público, la expulsión y la disolución de organizaciones locales del partido;

cve: BOCG-10-D-555

b) no conformar gobiernos locales o autonómicos con aquellos que hubiesen desertado alguna de las formaciones políticas firmantes o se encontraran imputados o procesados en firme por los tribunales de Justicia, por delitos relacionados con la corrupción política o urbanística;

c) impedir que los tránsfugas puedan formar Grupo propio o cobrar más de lo que percibían antes de abandonar su Grupo.

41. Establecimiento por Ley de la obligación de los diputados tránsfugas de devolver su escaño a la candidatura en cuya representación fueron elegidos.

X. Registro y control de lobbies o grupos de presión.

42. Creación de un registro obligatorio y que será público de grupos de presión gestionado por el Congreso de los Diputados, al cual será obligatoria la inscripción para todas las personas que quieran entrar en esta cámara en representación de un grupo de presión y con el objetivo de actuar en su nombre.

43. Se incluirá en el registro público de las reuniones que los grupos de presión celebren con miembros de la cámara (donde conste la fecha, el motivo, los participantes y el interés que se ha tratado)

Así mismo, la agenda de reuniones de todos los diputados y diputadas, así como de todos los miembros del gobierno y altos cargos de la Administración, será pública, indicando con qué persona física o jurídica se ven, el día y hora, y el motivo de la reunión.

44. Se elaborará un código de conducta para todos los grupos de presión así como un sistema de control y sanciones en caso de irregularidades.

45. Establecimiento de un periodo de tiempo durante el cual los cargos públicos no pueden ejercer funciones de lobistas en los asuntos que traían cuando ejercían como tales cargos públicos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 2014.—**Cayo Lara Moya,** Portavoz del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.—**José Luis Centella Gomez,** Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000022

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 322/2012, promovido por el Gobierno de Canarias contra el apartado 11 del Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en cuanto incluye como Puertos de interés general a los de Los Cristianos y Guía de Isora.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

cve: BOCG-10-D-555

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 2014.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías. don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad número 322-2012, promovido por la Directora General del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias contra el apartado 11 del Anexo I del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en cuanto incluye como puertos de interés general a los puertos de Los Cristianos y de Guía de Isora. Ha comparecido y formulado alegaciones la Abogada del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Santiago Martínez-Vares García, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Declarar extinguido, por pérdida sobrevenida de objeto, el recurso formulado en relación con el apartado 11 del Anexo I, del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en cuanto incluye como puerto de interés general el Puerto de Guía de Isora.

2º. Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 23 de octubre de 2014.

232/000324

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 5011/2011, promovido por la Xunta de Galicia contra los artículos 128 a 131 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, así como contra los capítulos, secciones, servicios y conceptos en ellos citados.

cve: BOCG-10-D-555

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 2014.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés Ollero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 5011-2011, interpuesto por la Xunta de Galicia contra los artículos 128 a 131 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, así como contra los capítulos, secciones, servicios y conceptos en ellos citados. Ha sido Ponente el Magistrado don Ricardo Enríquez, que expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Xunta de Galicia contra los artículos 128 a 131 de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, así como contra los capítulos, secciones, servicios y conceptos en ellos citados.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 23 de octubre de 2014.

232/000325

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 866/2007, promovido por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña contra diversos preceptos de la Ley 34/2006, de 30 de

cve: BOCG-10-D-555

octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como voto particular formulado a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 2014.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Pérez de los Cobos Orihuel, Presidente, doña Adela Asua Batarrita, don Luis Ignacio Ortega Álvarez, doña Encarnación Roca Trías, don Andrés 0llero Tassara, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Santiago Martínez-Vares García, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad número 866-2007, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña contra los artículos 2.2 (y, por conexión, los artículos 4.1 en su inciso «de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2», 5.1 en su inciso «conjuntamente por los Ministerios de Justicia y de Educación y Ciencia», y 6.4 en su inciso «por los Ministerios responsables de la acreditación de los cursos de formación, en los términos previstos en el artículo 2.2»), 2.3, 7.2, 3 y 5, la disposición adicional segunda y la disposición final segunda, en relación con los artículos 4.3 y 7.7, de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales. Ha comparecido y formulado alegaciones el Abogado del Estado. Ha sido Ponente el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos, quien expresa el parecer del Tribunal.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

1.º Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad número 866-2007 interpuesto contra la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad del art. 2.3, con los efectos previstos en el FJ 10 de esta resolución.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 23 de octubre de 2014.

cve: BOCG-10-D-555

233/000209

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 7929/2009, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 100.1 a) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de la Generalitat de Cataluña, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, por posible vulneración del artículo 149.1.18.ª de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de noviembre de 2014.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

La Sala Segunda del Tribunal Constitucional, compuesta por doña Adela Asua Batarrita, Presidenta, don Fernando Valdés Dal-Ré, don Juan José González Rivas, don Pedro José González-Trevijano Sánchez, don Ricardo Enríquez Sancho y don Antonio Narváez Rodríguez, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad número 7929-2009, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con el inciso «la fecha en que se notifique» del art. 100.1 a) del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado mediante Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de la Generalitat de Cataluña, ante su posible contradicción con el art. 149.1.18.ª CE. Ha intervenido el Fiscal General del Estado y han comparecido el Abogado del Estado, el Abogado de la Generalitat de Cataluña y el Letrado del Parlamento de Cataluña. Ha sido Ponente el Magistrado don Ricardo Enríquez Sancho, quien expresa el parecer de la Sala.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,

Ha decidido

Estimar la presente cuestión de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «la fecha en que se notifique» contenido en el art. 100.1 a) del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado mediante Decreto Legislativo de la Generalitat de Cataluña 3/2002, de 24 de diciembre.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 22 de octubre de 2014.

cve: BOCG-10-D-555